



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 323

(01 AGO 2018)

"Por el cual se solicita información adicional"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que con el oficio con radicado No. MADS E1-2018-005856 de 22 de febrero de 2018, el Señor Luis Ernesto Entralgo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.173.207, actuando en calidad de apoderado de los señores Luis Orlando Peralta Estévez y Carmen Fabiola Villamizar Basto, presentó solicitud de la sustracción definitiva de 5,21 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de "*Explotación de Carbón dentro del Contrato de Concesión No. FGS-16306X*", localizado en el municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió el Auto No. 128 del 17 de abril de 2018, a través del cual dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de "*Explotación de Carbón dentro del Contrato de Concesión No. FGS-16306X*", localizado en el municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander, y apertura del expediente SRF-452.

Que los días 2 y 3 de mayo del 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita técnica al área de interés de la solicitud de sustracción, con el fin de revisar las condiciones físicas y boticas de la misma, teniendo en cuenta la información técnica que reposa en el expediente SRF-452.

FUNDAMENTOS TECNICOS

“Por el cual se solicita información adicional”

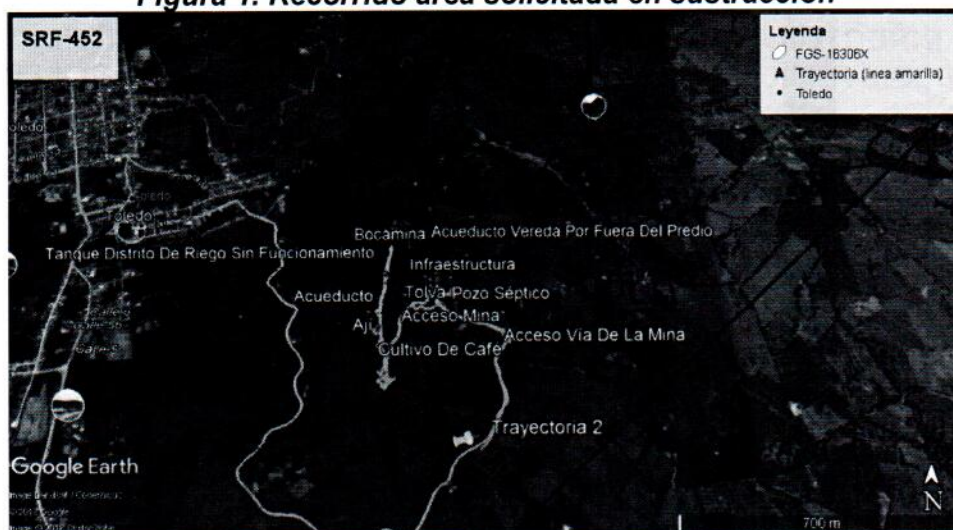
La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No. 46 del 14 de junio de 2018, a través del cual se evaluó la información soporte de la solicitud de sustracción en mención y lo evidenciado en la visita al área requerida, señalando las siguientes consideraciones:

2. VISITA TECNICA

(...)

Durante los días 2 y 3 de mayo del 2018 se realizó visita técnica al área solicitada en sustracción dentro del Título Minero FGS-16306X, solicitado por el señor Luis Ernesto Entralgo en calidad de apoderado, en el marco del expediente SRF 452. En la figura No. 8 se presenta el recorrido realizado durante la visita técnica.

Figura 1. Recorrido área solicitada en sustracción



Fuente: Elaboración propia DBBSE sobre Google Earth 2018

Se efectuó recorrido por la zona solicitada en sustracción y su área de influencia, partiendo de la cabecera municipal de Toledo, Norte de Santander hasta la vía de acceso al predio que da ingreso al área solicitada en sustracción, estas vías no se encuentran pavimentadas, pero son transitables y presentan buenas condiciones generales (Fotografía 1 y Fotografía 2).



Fotografía 1: Desvío vía veredal a zona de explotación
E: 1177974 N:1299268



Fotografía 2: Vía de acceso
E: 1177836 N:1299303

“Por el cual se solicita información adicional”

Durante el recorrido se evidenció un paisaje transformado por las actividades agropecuarias que se llevan a cabo en la zona, observándose principalmente cultivos de café, plátano, ají, alverja, frijol, entre otros (Fotografía 3 y Fotografía 4).



Fotografía 3: Cultivos de Frijol, papa, yuca
E: 1177683 N:1299334



Fotografía 4: plantación de Café
E: 1177611 N:1299218



Fotografía 5: Deslizamiento menor sobre la vía

Se verifico que, a lo largo del corte de la vía de acceso a la zona solicitada en sustracción, existen algunos deslizamientos menores que no son representativos, ni de gran extensión que puedan generar algún tipo de alteración a la movilidad. Dentro de la delimitación del área no se evidenciaron la presencia de procesos morfodinámicos activos, ni cicatrices de eventos antiguos (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

Dentro del tema hídrico e hidrogeológico, no se identificó la presencia de puntos de agua subterránea dentro del área solicitada en sustracción, ni captaciones que estén siendo aprovechadas por la comunidad que habita la zona. Por otra parte se verificó que el abastecimiento de agua se realiza a través de un acueducto veredal que suministra el líquido a cada finca del área (Fotografía 6 y Fotografía 7).



Fotografía 6: Acueducto atos alto



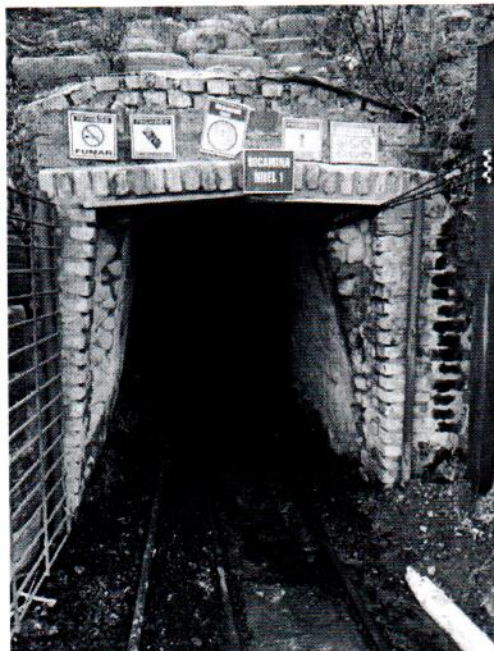
Fotografía 7: Acueducto atos alto

"Por el cual se solicita información adicional"

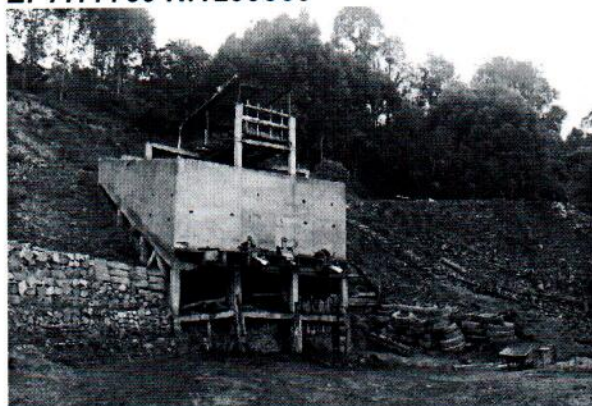
Finalmente, se debe resaltar que el área solicitada en sustracción se evidencio la presencia de infraestructura minera consistente en patio, tolva, bocaminas, caseta y sector de baños, de igual manera se evidencia un sistema de manejo de aguas de mina tal como se aprecia en las fotografías (Fotografía 8 a Fotografía 15).



Fotografía 8: Patio de maniobras – Tolva
E: 1177759 N:1299366



Fotografía 9: Bocamina Activa
E: 1177634 N: 1299620



Fotografía 10: Estériles – tolva – bocamina
E: 1177759 N:1299366



Fotografía 11: Bocamina Abandonada
E: 1177770 N:1299438

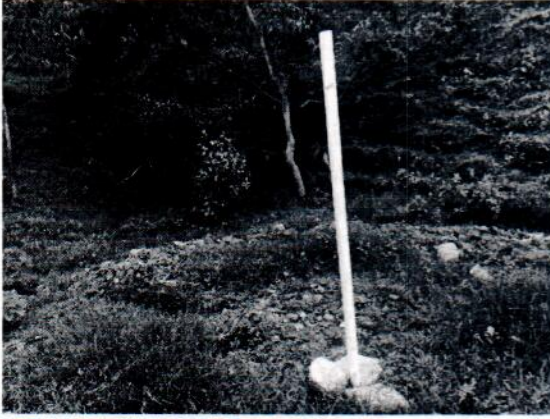


Fotografía 12: Manejo de Aguas de mina
E: 1177740 N:1299402



Fotografía 13: Manejo de Aguas de mina
E: 1177817 N:1299398

"Por el cual se solicita información adicional"



Fotografía 14: Pozo séptico
E: 1177817 N:1299425



Fotografía 15: Zona para batería de baños
E:1177775 N: 1299421

Que de la evaluación se presentan las siguientes consideraciones:

"(...)"

CONSIDERACIONES

El peticionario presenta ante este ministerio la solicitud de sustracción de un área de 5,21 Ha para continuar con la explotación de minerales dentro del área del Título Minero FGS-16306X. Al materializar las coordenadas se evidenció que las áreas solicitadas en sustracción se encuentran totalmente inmersas en la reserva forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959

Como parte de la información presentada por parte del solicitante se allega el listado de coordenadas de la infraestructura existente y objeto de la solicitud de sustracción, consistente en Tolva, Bocamina, Corona de talud alrededor de la bocamina, ubicación del sistema de tratamiento de agua de mina, patio de estériles, Bocamina antigua clausurada 3º Tanquilla y zanja de corona Tanquilla. Sin embargo, no se presentan las especificaciones técnicas para el manejo del patio de estériles,

Es de indicar que si bien dentro de la información aportada por el usuario se indican los tiempos que tiene un título minero para la ejecución del mismo en cuanto a las fases de exploración, construcción y montaje y operación, no se presenta el cronograma con la duración de cada una de las actividades por fases o etapas si las hubiere, como se solicita en los términos de referencia adoptados por la Resolución 1526 de 2012.

En cuanto a la demanda de recursos naturales para el proyecto se indica en el documento técnico que se solicitará a la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso para el vertimiento de aguas residuales mineras, sin embargo actualmente ya se tiene montado el sistema de conducción y manejo del mismo el cual vierte sus aguas al suelo, de igual manera, en el área solicitada en sustracción se cuenta con un pozo séptico para el manejo de la batería de baños, la cual se encuentra en adecuación, cabe señalar que en de la información presentada no se indican los volúmenes de vertimiento, punto de disposición final, ni posibles efectos a las aguas subterráneas.

Es de anotar que el agua para uso doméstico, se emplea la interconexión que existe con el acueducto veredal de Hatos- Alto, y este consumo solamente es para los baños ya que el proceso de extracción minero no requiere de agua para su ejecución, y no se cuenta con casino dentro del proyecto.

En cuanto a la vía de acceso, la cual es solicitada en sustracción, no se indica si esta fue realizada por el proyecto minero, como una vía privada, o corresponde a la vía que sirve de acceso a la escuela veredal C.E.R. La capilla sede Hatos Alto, la cual

"Por el cual se solicita información adicional"

colinda con la propiedad en la cual se encuentra el proyecto minero, además de no se presentar las respectivas especificaciones técnicas.

Con relación a la definición del área de influencia indirecta del proyecto, se limita su definición al polígono definido el título minero y se amplía hasta la vía de acceso, sin embargo, como se establece en los términos de referencia las área de influencia se deben delimitar teniendo en cuenta las posibles afectaciones de los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal teniendo en cuenta los aspectos, biótico, físicos y sociales.

En lo que refiere a la información del componente hidrológico y de acuerdo al análisis realizado por el peticionario, el área solicitada en sustracción se encuentra dentro de la microcuenca de la quebrada La Lejía y el río Culagá, esta zona presenta un drenaje detrítico a subdetrítico que se encuentra dominado por la condiciones topográficas, geológicas y estructurales que caracterizan en el sector. Dentro del desarrollo de este componente no se realiza un análisis hidrológico del sistema Hidrográfico del área de influencia que permita identificar condiciones determinantes que ayuden a definir los servicios ecosistémicos presenten en el área, por lo que es necesario describir las condiciones generales de balance hídrico, rendimiento de las cuencas, usos y usuarios del recurso hídrico aportado por las microcuencas, análisis de hidrogramas y caracterización de los regímenes de caudales, para profundizar en los rasgos hidrológicos que presentan las microcuencas en la que se localiza el área solicitada; esto con el propósito de verificar que el desarrollo de la actividad no altere los servicios ecosistémicos que presta el recurso hídrico al sector.

Para lo relacionado con la hidrogeología, la información allegada por el peticionario presenta como unidades hidrogeológicas las mismas formaciones que se describen en la estratigrafía regional, las cuales son clasificadas teniendo en cuenta las características de permeabilidad que presenta cada unidad; adicional el peticionario afirma que, en una cuarta parte del polígono, aflora el acuífero de la Formación Mirador, considerado como un acuífero regional. Por esta razón, es preciso caracterizar las condiciones generales del área a sustraer, para determinar zonas de recarga y descarga, límites horizontales de las unidades potenciales de reserva de agua, líneas de flujo, límites de las unidades hidrogeológicas, espesores de dichas unidades y otras características que se pueden determinar para la zona. Esto es importante para garantizar la protección del recurso hídrico subterráneo y por ende los servicios ecosistémicos que provee dicho recurso.

En cuanto a la descripción florística se define para el área de influencia indirecta las coberturas de Bosque Denso Alto de Tierra Firme, Bosque Abierto bajo de tierra firme, Bosque de galería y ripario, Bosque fragmentado con vegetación secundaria, Arbustal Abierto Mesófilo, Tierras desnudas y degradadas, Otros Cultivo Permanentes Arbóreos (Duraznos), Café, Caña y maíz, Mosaico de cultivos, Mosaico de pastos y cultivos, Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, Mosaico de pastos y espacios naturales con árboles plantados, pastos arbolados, Pastos limpios, Ríos y quebradas, Vías terciaria, Otras vías, Explotación de carbón, sin embargo, solamente se presenta la composición florística para las coberturas de bosque fragmentado y bosque ripario sin tener en cuenta las demás coberturas descritas, a su vez se informa que para el área de influencia directa se realizó un inventario forestal del 100 por ciento de especies arbóreas con DAP mayor a 10 cm, para las coberturas de mosaico de cultivos y pastos y espacios naturales, sin embargo, según la cartografía allegada en esta área se encuentran las coberturas de Bosque Denso Alto de Tierra Firme, Mosaico de pastos y especies naturales con árboles plantados, Bosque fragmentado con vegetación secundaria, Pastos Limpios, y Arbustal abierto mesófilo.

Se presentan especies de herpetofauna a nivel de género tales como Allobates sp., Pristimantis sp. y Dendropsophus sp., Micrurus sp., las cuales de acuerdo con la Resolución 1912 de 2017 se presentan en categoría de amenaza Crítica y en Peligro, sin embargo en la descripción entregada por el solicitante no se encuentran

"Por el cual se solicita información adicional"

enlistadas en esta categoría, de igual forma se evidencian especies tales como Boa constrictor la cual se encuentra en apéndice II de CITES la cual no se presenta en esta clasificación en la información aportada, en este sentido es importante se determinen los individuos a nivel de especie y se verifique los estados de amenaza en los listados CITES, IUCN y Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

En la clasificación taxonómica de mamíferos presentada en la Tabla 76 del documento radicado se indican coberturas que no hacen parte de las descritas para el área de influencia directa e indirecta tales como Bosque Tropical, Sabanas Bosque húmedo, Bosque seco y pantanos, teniendo en cuenta que en la cartografía allegada no se evidencia los puntos de muestreo de fauna no es posible confirmar a que cobertura se hace referencia.

Asociado con el tema de amenazas y susceptibilidad ambiental y de acuerdo con las condiciones definidas por el peticionario en la información allegada, se evidencia que la susceptibilidad a procesos morfodinámicos es alta, ya que como se afirma en el documento el área ha sido intervenida con el fin de mitigar deslizamientos activos que están afectando la zona. Por lo tanto, es de gran importancia realizar la caracterización detallada de los procesos morfodinámicos activos, inactivos, cicatrices de erosión y la identificación de agentes detonantes que puedan generar la activación o reactivación de dichos fenómenos. Esto con el fin de reconocer las áreas con mayor vulnerabilidad a estos procesos para que un posible cambio en el uso del suelo por la inclusión de una nueva actividad, no incremente las condiciones actuales de vulnerabilidad por procesos de remoción en masa.

La información presentada dentro del componente de análisis ambiental se limita a una evaluación de los cambios de cobertura durante algunos periodos de tiempo sin embargo no se presenta una evaluación que integre las condiciones de los ecosistemas, el potencial de conectividad, el potencial de aumento de amenazas y la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica, interrelacionando los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y el papel de estos dentro de los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal, integrando la información de caracterización de la zona.

En cuanto a las compensaciones propuestas por parte del usuario deben ceñirse a lo dispuesto por la resolución 256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

Si bien se presenta una información cartográfica en formatos shape file, MXD, Auto Cad y JPG, su estructura no está de acuerdo con la forma de presentación de Geodatabase del modelo de almacenamiento (Geodatabase) en concordancia con lo dispuesto en la resolución 2182 de 2016 de la ANLA ya que algunos de los feature class presentados carecen de la información básica que permita correlacionar la información cartográfica con la información aportada en el documento.

Es de resaltar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 3° de la Ley 1382 de 2010, no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera, entre otras, en zonas de reserva forestal. Sin embargo, las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y las áreas de reserva forestales regionales, son susceptibles de ser sustraídas por la autoridad ambiental competente; Sumado a lo anterior, en el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece que "si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública e interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)".

"Por el cual se solicita información adicional"

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la información aportada por el solicitante en cuanto al área solicita en sustracción y una vez adelantada la visita de campo se evidenció la existencia de infraestructura de apoyo a la actividad minera relacionada con una bocamina, patio de maniobras, tolva, sistema de tratamiento de aguas de mina, bocamina abandonada la cual se adecuo sin adelantar la solicitud de sustracción del área ante esta Cartera como se establece en la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior, se colocará en conocimiento del grupo de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo evidenciado con el objetivo de que la misma estime la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio, dado el incumplimiento normativo."

Hechas las anteriores consideraciones, el mencionado concepto técnico determinó la necesidad de requerir al peticionario información adicional, necesaria para decidir respecto de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de "explotación de Carbón dentro del Contrato de Concesión No. FGS-16306X", localizado en el municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander.

Adicionalmente se determinó que el solicitante generó un cambio de uso de suelo sin viabilizarse la sustracción del área de la Reserva Forestal del Cocuy, por lo tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, es necesario, trasladar el concepto técnico No. 46 del 14 de junio de 2018 y el presente acto administrativo al Grupo de Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio a que haya lugar

La Información adicional se relacionará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, **del Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal f) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia

"Por el cual se solicita información adicional"

el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social, y determina dentro del procedimiento la posibilidad de solicitar al peticionario información adicional que se considere pertinente.

Que una vez evaluados los documentos, que soportan la solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959, presentada por el señor Luis Ernesto Entralgo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.173.207, actuando en calidad de apoderado de los señores Luis Orlando Peralta Estévez y Carmen Fabiola Villamizar Basto, para el proyecto de "explotación de Carbón dentro del Contrato de Concesión No. FGS-16306X", localizado en el municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander. y que reposan en el expediente SRF 452, el concepto técnico No. 46 del 14 de junio de 2018, determina que para resolver de fondo la solicitud en mención, es

"Por el cual se solicita información adicional"

procedente requerir al peticionario la información adicional necesaria para continuar con el proceso de evaluación.

Adicionalmente, se determinó que previo a efectuar la sustracción en el área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959, se llevó a cabo un cambio en el uso, presuntamente trasgrediendo lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, razón por la cual y en el marco de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se trasladará el concepto técnico No. 46 del 14 de junio de 2018 y el presente acto administrativo al Grupo de Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.-Requerir al doctor **Luis Ernesto Entralgo Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.173.207, en su calidad de apoderado de los señores Luis Orlando Peralta Estévez y Carmen Fabiola Villamizar Basto, para que en un término máximo de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información complementaria, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de *"explotación de Carbón dentro del Contrato de Concesión No. FGS-16306X"*, localizado en el municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander:

- a) Ajustar el área solicitada en sustracción en relación con las zonas donde se efectúa el cambio en el uso del suelo para la actividad minera, allegando las coordenadas de cada polígono en el Sistema Magna Sirgas indicando el origen.
- b) Presentar los diseños de las zonas de manejo de estériles.
- c) Allegar las especificaciones técnicas de la vía de acceso a la mina.
- d) Presentar la descripción florística para las coberturas no evaluadas dentro del área de influencia directa e indirecta y para el área solicitada en sustracción
- e) Caracterización de los regímenes de caudales para las fuentes principales con aquellas que se puedan ver afectadas por la actividad.
- f) Allegar el análisis de hidrogramas con la identificación de balances, volúmenes y caudales: superficiales, subsuperficiales y subterráneos en las

"Por el cual se solicita información adicional"

cuencas, microcuencas o acuíferos que se encuentren dentro de la reserva y que suministren agua para las poblaciones aledañas y el Balance hídrico mensual.

- g) Presentar el Inventario de usuarios y tipos de uso del agua que se podrían ver afectados por la actividad.
- h) Presentar el modelo hidrogeológico conceptual donde se identifiquen unidades hidrogeológicas, direcciones de flujo, zonas de recarga y descarga.
- i) Presentar los perfiles hidrogeológicos donde se interprete comportamiento de las unidades hidrogeológicas, extensión lateral y espesores.
- j) Remitir el análisis multitemporal de la zona solicitada en sustracción, donde se identifiquen procesos morfodinámicos antiguos y recientes y zonas de mayor vulnerabilidad a estos procesos.
- k) Se debe realizar el Análisis Ambiental del estado del área con y sin sustracción de la reserva forestal, teniendo en cuenta los efectos de las actividades a desarrollar y la sinergia con los proyectos existentes sobre los servicios que presta la reserva.
- l) Presentar el modelo de información cartográfica de acuerdo con la resolución 2182 de 2016.

Parágrafo. 1- El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2.- Se advierte al doctor **Luis Ernesto Entralgo Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.173.207, en su calidad de apoderado de los señores Luis Orlando Peralta Estévez y Carmen Fabiola Villamizar Basto, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2- Una vez en firme el presente acto administrativo, dar traslado del concepto técnico No. 46 del 14 de junio de 2018, y de los actos administrativos contenidos en el expediente SRF-0452 al Grupo de Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009

Artículo .3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Ernesto Entralgo, quien actúa en calidad de apoderado de los señores Luis Orlando Peralta Estévez y Carmen Fabiola Villamizar Basto, o a la persona que se autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley

"Por el cual se solicita información adicional"

1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 5.- RECURSOS.- Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

01 AGO 2018



NATALÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Yenny Paola Lozano Romero / Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Revisó: Paola Catalina Isoza/ Revisora DBBSE – MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Concepto técnico: 46 del 14 junio de 2018.

Expediente: SRF 00452